

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 00955

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de Advierte el juzgado que no se aportó título ejecutivo que legitime a la demandante para la ejecución pretendida en contra de la parte demandada, toda vez que los documentos aportados no reúnen las exigencias legales para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, si bien se acompaña un contrato de compraventa de vehículo automotor, exorándose ejecutivamente el pago del saldo del predio, sin embargo, allí se acordó la solución \$2.000.000,00 el 15 de junio, sin señalar el año, y \$400.000,00 mensuales hasta completar los \$7.000.000,00 del precio, sin precisar la fecha del pago de cada uno de los instalamentos, de suerte que tales circunstancias atentan contra los requisitos de claridad y exigibilidad del deber de prestación perseguido.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-73 de 20 de noviembre de 2020

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76354359e0739562abf693424df2d266151427390fca0d623c7fe7f8c
fa4c996**

Documento generado en 19/11/2020 04:55:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**